

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: OSCAR EVELIO DÍAZ EREGUA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2021 00189 00

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda en el medio de control de la referencia, incoada por Oscar Evelio Díaz Eregua contra del Departamento del Vichada remitido por competencia territorial por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente digital cargado en la plataforma "Justicia XXI Web -Tyba", se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda, toda vez que no se ajusta formalmente a las exigencias legales.

Al respecto, los capítulos II y III, del título V de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A), establecen los siguientes requisitos de la demanda: **1.** Requisitos previos para demandar (art. 161). **2.** Contenido de la demanda (art. 162). **3.** Individualización de las pretensiones (art. 163). **4.** Oportunidad para presentar la demanda (art. 164). **5.** Acumulación de pretensiones (art. 165). **6.** Anexos de la demanda (art. 166).

En efecto, el artículo 170 del C.P.A.C.A. preceptúa:

*"ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. **Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.**"* (Resaltado fuera de texto).

Por ende, de la revisión cuidadosa del expediente, se encontró la existencia de defectos relacionados con la ausencia de los siguientes requisitos de la demanda:

- No se allegaron con la remisión por competencia territorial de la demanda, los correspondientes anexos, sino únicamente la demanda y el auto calendarado del 20 de agosto de 2021 mediante el cual el Juzgado Segundo Administrativo de Girardot resolvió remitir por competencia, circunstancia que impide al Despacho revisar el cumplimiento de lo preceptuado en los numerales 6 y 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 35 de la Ley 2080 de 2021, así como lo dispuesto en el numeral 1 y 2 del artículo 166 del C.P.A.C.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

En consecuencia, se advertirá que la omisión a la presente disposición dará lugar al RECHAZO de la demanda como lo indica la parte final del artículo 170 del C.P.A.C.A.

Por último, debe precisarse que al revisar la plataforma *tyba* se observa se cargaron seis (6) archivos pdf, que corresponde a la demanda, poder, acta individual de reparto ante los juzgados administrativos de Girardot, auto del 20 de agosto de 2021 dictado por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Girardot que declaró la falta de competencia remitió para este distrito judicial (11ConstanciaSecretarial.pdf); notificación del indicado auto y nuevamente el contenido del auto (Descargando.aspx.pdf) y relación de correos (Correo_Juzgado 02 Administrativo – Cundinamarca – Girardot - Outlook, y acta de reparto (1), razón por la cual en caso de haberse configurado algún error en el proceso de carga de los documentos a la plataforma atribuible a la oficina de reparto, deberá indicarse claramente esta situación para que el despacho adopte las medidas pertinentes; de lo contrario, se deberá subsanar en los términos indicados en esta providencia.

De otro lado, atendiendo el poder conferido a los abogados Augusto Gutiérrez Arias y Guillermo Alberto Baquero Guzmán, por parte del demandante, lo cual es legalmente permitido, más no que actúen de manera simultánea más de un apoderado de una misma persona, de tal manera que al ser la presentación de la demanda una actuación judicial, el Despacho reconocerá que actúe en calidad de apoderado de la parte actora al abogado Guillermo Alberto Baquero Guzmán como principal y a Augusto Gutiérrez Arias como sustituto.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda presentada a través de apoderado judicial por **Oscar Evelio Díaz Eregua** contra **el Departamento del Vichada**.

SEGUNDO: Ordenar a la parte demandante que corrija su demanda, subsanando los defectos señalados en la parte motiva de esta providencia, dentro del término de diez (10) días, so pena de rechazo.

TERCERO: La parte actora **dará** cumplimiento a lo establecido en los numerales 6 y 8 del artículo 162 del CPACA, allegando los anexos de la demanda.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Guillermo Alberto Baquero Guzmán para que actúe en calidad de apoderado judicial principal del demandante, y al abogado Augusto Gutiérrez Arias como sustituto.

QUINTO: Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

[Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web.](#)

En aras de hacer más ágil el proceso de cargar los archivos en el aplicativo TYBA, se requiere a las partes para que la documentación que aporten a través del correo electrónico se allegue en **un único archivo en PDF**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3105638298

Código de verificación: **deaff4fc4b0ce5bd35bc6d368c21140769736276ee03fe2ee6559f4abbe00614**

Documento generado en 13/12/2021 06:13:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>